

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO QUE CONTIENE LOS SUJETOS DE MONITOREO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.
- IV La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, con

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260, mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante por el H. Congreso del Estado de Veracruz,. Así también el 27 de noviembre de 2015, mismo que el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- V En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁶, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1°, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- VII El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el

⁵ En adelante INE.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁷ En lo subsecuente OPLE.

proceso electoral local en el Estado de Veracruz próximo a iniciar, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los y las aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como, en este caso, a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

- VIII** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los y las aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.
- IX** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- X** El 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, el Consejo General del OPLE acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- XI** El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **CU-FyCMCyMM/A02/2017**, por el que se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- XII** El 26 de octubre de 2017, se aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017** del Consejo General, los Lineamientos que emite el OPLE para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- XIII** En sesión solemne celebrada el 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIV** En sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE celebrada el 1 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XV En sesión pública ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos aprobó someter a consideración del Consejo General el listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, y B y C de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia⁸ **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 3 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las

⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

sanciones y se registrá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que, para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 5 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Establecido así en el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 6 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue instaurada mediante Acuerdo **OPLE/CG291/2017**, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral, en correlación con los artículos 4, inciso b); 6 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y televisión, así como de espectaculares y propaganda colocada en vía pública y cualquier otro medio para difundir mensajes con fines electorales, de acuerdo al

muestreo que se realice para tal efecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas aplicables.

7 Que el artículo 2 fracción III de los Lineamientos que emite el OPLE para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, establece que los sujetos susceptibles de monitoreo son:

- **Actores políticos:** Organizaciones políticas, coaliciones, las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, así como candidaturas registradas ante el OPLE.
- **Asociaciones políticas:** Forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad. Sólo podrán participar en el proceso electoral 2017-2018 mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- **Aspirantes a candidaturas independientes:** Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el OPLE, en términos de lo dispuesto en el artículo 266 del Código.
- **Candidaturas registradas:** Ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el OPLE para contender por un cargo de elección popular, ya sea por la vía independiente o postulado por un partido o coalición.
- **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos para postular las mismas candidaturas en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- **Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el OPLE.
- **Partidos Políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal.

- 8 Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos indican que serán objeto de monitoreo:
- Las organizaciones políticas.
 - Las precandidaturas y candidaturas.
 - Quienes aspiren a las candidaturas independientes.
 - Las candidaturas independientes.
 - Coaliciones.
 - Los programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.
- 9 En tal virtud, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, observando las normas antes citadas, propone presentar al Consejo General del OPLE, el Catálogo de Sujetos a Monitoreo.
- 10 En virtud de que el listado materia del presente Acuerdo puede presentar variantes, según la necesidad, ya sea en cuanto a los nombres que en el mismo aparecen o, en su caso, enriquecerlo respecto al número de sujetos susceptibles de monitoreo; con el propósito de lograr la finalidad que tiene el programa de monitoreo de dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará al apoyo ciudadano, precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, la actualización del listado que contiene los sujetos susceptibles de monitoreo durante el proceso electoral 2017-2018, se realizará, previo informe que efectúe la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos a sus integrantes, sin la necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo Acuerdo.

- 11 Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz del Listado materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente que el Presidente del Consejo General de este máximo órgano de dirección solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111 fracción XII del Código Electoral. El texto del Listado deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 47, 99; 108, 111, 133 y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2 y 7 de los Lineamientos que emite el Organismo

Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, mismo que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 se actualizará, previo informe que realice la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos a sus integrantes, sin la necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el listado materia del presente Acuerdo, por conducto de la Presidencia de este Consejo General.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz el contenido del presente Acuerdo y el Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral 2017-2018.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE